



## Resolución Directoral

Lima, 02 de Marzo del 2016

### VISTOS:

El Expediente N° 4501-2015-OP que contiene el Recurso de Apelación Oficio N° 819-15-DG-HNAL, derivado del Expediente N° 004501-2015-OP, del administrado **Javier BACINI COLAN**, el Memorando 054-2016-OP-HNAL, que contiene el Informe N° 009-2016-URByP-OP-HNAL; y,

### CONSIDERANDOS:

Que, se evidencia de los actuados que el administrado **Javier BACINI COLAN**, en su condición de Médico Especialista, Nivel 5, interpone Recurso de Apelación contra el Acto Definitivo contenido en el Oficio N° 819-15-DG-HNAL de fecha 30 de abril de 2015, acto definitivo que expone que cuando los administrados desempeñan cargos de responsabilidad directiva por más de cinco (05) años en el ejercicio de dichos cargos, percibirán de modo permanente la Bonificación Diferencial al finalizar la designación, concepto que está contenido en el inciso a) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276;

Que, la Ley 27444 -, establece en su artículo 206.2 la Facultad de Contradicción, refiriendo que: "solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnar con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo;

Que, del análisis efectuado, en cuanto al artículo 5° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM establece que el encargo de puesto o de funciones autorizados mediante Resolución del T Titular del Pliego y que exceden de un mes, dan derecho a percibir la diferencia entre la remuneración total del servidor encargado y el monto único de remuneración total de la



plaza materia de encargo, ahora para el pago se establecerá en la planilla única de pagos un rubro denominado "encargatura", siempre que reúna las siguientes condiciones:

- a) Resolución del Titular del Pliego
- b) No puede ser menor de treinta días
- c) El cargo debe estar previsto en el CAP y presupuestada la plaza en el PAP
- d) Plaza vacante para el caso de encargos de puesto.
- e) Para el caso de encargo de funciones, el titular de la plaza debe encontrarse ausente fuera de la entidad por licencia o comisión de servicio y autorizado por Resolución expresa del titular.  
No procede reemplazo a titulares que permanecen en la entidad por razones de servicio.
- f) La percepción de la diferencia por encargo de puesto o funciones queda sin efecto al culminar la encargatura.

Asimismo, de acuerdo al artículo 82° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM precisa; que el cargo de temporal, excepcional y fundamentado. Solo procede en ausencia del titular para el desempeño de funciones de responsabilidad directiva compatibles con niveles de carrera superiores al del servidor: En ningún caso debe exceder el periodo presupuestal;

En el presente caso el impugnante fue asignado como Jefe de servicio de Gineceo Obstetricia cargo de Medico Nivel 5 a partir del 28 de marzo de 1994 al igual que del 01 de julio al 31 de diciembre de 1997, siendo su cargo y nivel de carrera el de Médico Nivel 5; según las constancias de pago de haberes adjuntas al expediente se puede verificar que no existe variación en los montos percibidos como Jefe Médico, por lo que la remuneración percibida al término de su asignación es la misma que su nivel de carrera, en cumplimiento a la ley del Trabajo Médico;

De conformidad con lo establecido por la Ley 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, Decreto Ley N° 25224, 30281, Decreto Legislativo 276, , Decreto Ley N° 22404, 19990, Decreto Supremo N° 018-79-EF, 028-89, 051-91-PCM, Decreto de Urgencia N° 105-2001-EF, R. M. N° 701-2004-MINSA; y estando a lo informado por las Unidades de Ingreso, Escalafón y Remuneraciones Beneficios y Pensiones de la Oficina de Personal, y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 701-2004-MINSA.;

Con el visto bueno de la Oficina Ejecutiva de Administración y la Opinión Legal vertida en el Informe N° 28-2016-OAJ-HNAL de fecha 25 de enero de 2016 de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza";

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado **Javier BACINI COLAN**, contra el acto definitivo contenido en el Oficio N° 819-15-DG-HNAL de fecha 30 de abril de 2015.



**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Dar por agotada la vía administrativa, en aplicación de lo previsto por el artículo 218º de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al interesado, encargando a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal de la página institucional del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza". (www.hospitalloayza.gob.pe)

Regístrese y comuníquese.

MINISTERIO DE SALUD  
Instituto de Gestión de Servicios de Salud  
Hospital Nacional "Arzobispo Loayza"

.....  
Dr. LUIS YINGHERD GARCÍA BERNAL  
CMP Nro. 24742  
Director General

